



**Instituto Global do
Ministério Público
para o Ambiente**

ESTATUTO DEL INSTITUTO GLOBAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL AMBIENTE

Artículo 1º: Naturaleza, Ámbito y Sed

1. El Instituto Global del Ministerio Público para el Ambiente es una Asociación internacional autónoma de fiscales y de entidades del Ministerio Público.

2. La misión del Instituto es apoyar el rol del Ministerio Público, en los ámbitos civil y criminal, en el desarrollo, en la implementación, en la aplicación y en la ejecución de la legislación ambiental y en la promoción de la norma jurídica sobre el ambiente y de la distribución equitativa de las responsabilidades y de los beneficios ambientales. Como se trata de un instituto organizado por fiscales del Ministerio Público, el Instituto se compromete con la independencia, la transparencia y la integridad judicial. El Instituto sirve al interés público, siendo una asociación sin fines de lucro y a título voluntario.

3. La Sed del Instituto será en Ginebra, Suiza, que será registrado de acuerdo con la leyes del país.

Artículo 2º: Objetivos

El Instituto está organizado para promover y cumplir los siguientes objetivos:

(a) reconocer la independencia existente entre la defensa del medio ambiente y la protección de los derechos humanos para ésta y las futuras generaciones;

(b) apoyar la preservación y la restauración de los procesos ecológicos esenciales y el manejo ecológico de las especies y de los ecosistemas, al preservar la diversidad y de la integridad del patrimonio genético;

(c) contribuir para la protección del ambiente, al apoyar los fiscales del Ministerio Público en la implementación y la ejecución de la legislación ambiental nacional e internacional, sobretodo para proteger la salud pública, lograr el desarrollo sostenible e evitar infracciones, delitos y crímenes ambientales;

(d) apoyar el trabajo de los fiscales del Ministerio Público en materia de infracciones, delitos y crímenes ambientales.

(e) promover el intercambio de informaciones y de experiencias en la aplicación de la legislación ambiental y del proceso de infracciones, delitos y crímenes ambientales;

(f) fomentar el conocimiento de la legislación ambiental entre los fiscales del Ministerio Público y promover el desarrollo de la legislación penal como parte integrante de su aplicación;



**Instituto Global do
Ministério Público
para o Ambiente**

- (g) compartir experiencias de investigaciones, procesos y sanciones sobre las violaciones de la legislación ambiental;
- (h) contribuir para la mejor comprensión, implementación y aplicación de la legislación ambiental;
- (i) incentivar y apoyar la cooperación entre los Fiscales y facilitar la creación de la capacidad en prevenir daños al medio ambiente, garantizar la implementación de medidas de mitigación y de compensación por los daños ambientales ocurridos, así como la completa indemnización de las víctimas y procesar los agentes de las infracciones, de los delitos y de los crímenes ambientales;
- (j) facilitar la colecta de datos sobre las infracciones, los delitos y los crímenes ambientales en todo el mundo y las medidas de ejecución y de la reparación con relación a los daños ambientales;
- (k) identificar y desarrollar las mejores prácticas y producir directivas, herramientas, protocolos, normas y reglas comunes en la defensa del medio ambiente;
- (l) compartir los programas de formación en materia ambiental;
- (m) ofrecer investigaciones, análisis y publicaciones sobre el medio ambiente;
- (n) crear un foro para la convocatoria de los fiscales del Ministerio Público para establecer membresías de colaboración y intercambio de informaciones sobre las cuestiones de legislación ambiental y para la persecución de la criminalidad transnacional;
- (o) establecer una interlocución con los organismos y las agencias internacionales con vistas a acompañar y fomentar normas y mecanismos de protección al medio ambiente, así como fomentar la elaboración de los tratados internacionales en materia ambiental;
- (p) alcanzar el cumplimiento efectivo de decisiones de los tribunales nacionales, regionales e internacionales en materia de medio ambiente;
- (q) adoptar mecanismos para medir y valorar la actuación transdisciplinaria, intersectorial y conclusiva para la defensa del medio ambiente;
- (r) apoyar la actuación de los sistemas y de los tribunales internacionales ya existentes, en la protección ambiental, e estimular la creación de un organismo especializado en el sistema ONU y de un tribunal internacional ambiental especializado;
- (s) estimular la formación de equipos conjuntos de investigación (ECI) en materia civil y criminal ambiental;
- (t) alcanzar otros objetivos compatibles con la misión del Instituto.

Artículo 3º : Membresías

1. La membresía individual al Instituto está abierta a:



Instituto Global do Ministério Público para o Ambiente

a. Personas que son Fiscales del Ministerio Público especializados en asuntos ambientales;

b. Personas que son Fiscales del Ministerio Público que tengan un interés expreso o conocimientos en materia de medio ambiente.

2. La Membresía Institucional está abierta para cualquier Ministerio Público internacional, regional, nacional y subnacional, así como a otras instituciones, tales como escuelas, asociaciones, academias y otras organizaciones similares que estén dirigidas por los fiscales del Ministerio Público. El Instituto alienta particularmente la participación de entidades de los Ministerios Públicos en las que caiga bajo su jurisdicción la consideración de cuestiones ambientales, del uso de la tierra o de recursos naturales.

3. Los Miembros Fundadores son los fiscales del Ministerio Público y las institucionales que han firmado la Carta del Instituto y los que han aprobado este Estatuto (Anexo 2).

4. Procedimientos para la admisión de Fiscales del Instituto y sus respectivas responsabilidades deben ser establecidas por el Consejo de Administración del Instituto en reglamento interno. La membresía individual de un fiscal se mantendrá hasta que se produzca su renuncia o jubilación, y siempre que cumpla los requisitos de este Estatuto.

Artículo 4º: Asamblea General

1. Todos los fiscales componen la Asamblea General del Instituto.

2. El Presidente de la Asamblea General es también el Presidente del Consejo de Administración.

3. La Asamblea General se reunirá a cada 2 años de modo presencial, o por teleconferencia, video conferencia o por otros medios electrónicos. Se puede hacer las votaciones por papeleta electrónica.

4. La Asamblea General elegirá, entre sus fiscales, el Consejo de Administración descrito en el Artículo 5º, según establecido en el Reglamento Interno, con el debido respecto al equilibrio geográfico y de género, siempre que posible y de modo proporcional.

Artículo 5º: Consejo de Administración

1. El Instituto tendrá un Consejo de Administración de 12 fiscales, que servirá de dirección. El Consejo de Administración puede incluir fiscales individuales e institucionales.

2. La duración del mandato del Consejo de Administración es de 3 años.

3. El Consejo de Administración elegirá entre los fiscales del Consejo un Comité Ejecutivo, con las siguientes autoridades:



Instituto Global do Ministério Público para o Ambiente

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente por región geográfica;
- c) Un Director Financiero; y
- d) Un Director Ejecutivo.

4. Dos de las cinco autoridades del Comité Ejecutivo no pueden ser de la misma región geográfica.

5. El Presidente del Consejo de Administración sirve como representante legal del Instituto y está autorizado a representarlo. El Consejo de Administración podrá delegar dicho poder a cualquiera de sus fiscales, siguiendo los procedimientos que se especifican en el Reglamento Interno.

6. Cada región geográfica representada en el Instituto contará con un Vicepresidente, tal como se especifica en el Reglamento Interno.

7. El Director Ejecutivo será el responsable de la Secretaría, por la administración del Instituto y podrá recibir delegación del Presidente para representarlo.

8. El Consejo de Administración podrá establecer Comités de fiscales, por área temática y por región geográfica.

9. El Consejo de Administración puede invitar a expertos renombrados a servir como asesores en los comités, que no tienen derecho a voto.

10. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento Interno del Instituto.

11. El Director Ejecutivo presentará informes periódicos al Consejo de Administración sobre el trabajo del Instituto, que proporcionará su publicación.

12. Se nombrará un Consejo de Administración Provisional, como se indica en las Disposiciones Transitorias (Anexo I).

Artículo 6º: Programas

El Instituto establecerá programas y actividades que sean apropiados para cumplir sus Objetivos, pudiendo hacerlo directamente o por acuerdo con otras organizaciones o individuos.

Artículos 7º: Recetas

El financiamiento de las actividades del Instituto podrá realizarse a través de donaciones, contribuciones y cuotas.



**Instituto Global do
Ministério Público
para o Ambiente**

Artículo 8º: Enmiendas

La mayoría simple de los fiscales de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración pueden proponer enmiendas a este Estatuto. Las enmiendas serán aprobadas por mayoría de dos tercios de la Asamblea General. El procedimiento de votación se definirá en el Reglamento Interno.

Artículo 9º: Disolución

El Instituto podrá ser disuelto por decisión de dos tercios de los votos de la Asamblea General, que definirá el destino de los activos.

Aprobado por los miembros fundadores del Instituto Global del Ministerio Público para el Medio Ambiente.

Firmado en Brasilia, Brasil, en 25 de noviembre de 2018.



**Instituto Global do
Ministério Público
para o Ambiente**

Anexo I: Disposiciones Transitorias

1. El Instituto tendrá un Consejo de Administración Provisional de 5 fiscales, elegidos entre los Miembros Fundadores, teniendo en cuenta el equilibrio regional y de género, por un mandato de 2 años.

2. Los Miembros Fundadores presentes en la Primera Reunión del Instituto Global del Ministerio Público para el Ambiente en Brasilia, Brasil, el 25 de noviembre de 2018, eligieron a los 5 fiscales iniciales del Consejo de Administración Provisional, elegidos de acuerdo con su función de coordinadores planificación y realización del 8º Foro Mundial del Agua y de la Primera Reunión del Instituto.

3. El Consejo de Administración Provisional elegirá a su Presidente, al Director Ejecutivo y al Director Financiero. Ejercerá las mismas funciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto.

4. La Asamblea General del Instituto realizará la próxima reunión en Brasilia, Brasil, en el año 2019, conforme a la disponibilidad de financiamiento y otros recursos.

El 25 de noviembre de 2018, fueron elegidos, por aclamación, para componer el Consejo de Administración Provisional del Instituto, los fiscales de los siguientes Ministerios Públicos: de la República Federativa del Brasil, de la República de Costa Rica, de la República de Guinea-Bissau, República del Perú y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe.